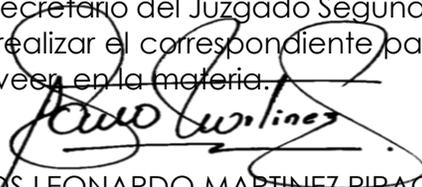




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ-PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE.	DULCELINA CARDENASCARDENAS.
DEMANDADO.	SARA PULIDO BERNAL.
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00024-00

La señora DULCELINA CARDENASCARDENAS, a través de apoderada judicial formula acción e deslinde y amojonamiento, indicado que el inmueble de su propiedad, identificado con FMI 070-26533 y cedula catastral No. 15-407-00-00-000- 20348-000, ubicado en la vereda Capilla de este municipio refiere en las escrituras una cabida aproximada de una fanegada (6.400 metros cuadrados aproximadamente); sin embargo la cedula catastral indicada y el dictamen pericial aportado indican que el inmueble tiene un área de 15.121 metros cuadrados y un área construida de 40 metros cuadrados.

En el hecho cuarto de la demanda, se indica que con los pasivos de esta acción no existe discusión respecto de la línea divisoria, ni de las áreas de los respectivos inmuebles, por lo que la acción se adelanta por la inconsistencia entre el área aproximada que aparece en el título de adquisición y por ende en la oficina de registro.

Seria del caso admitir la demanda, si no fuera porque la manifestación de ausencia de controversia respecto de la línea divisoria haría incompetente a este juzgado, teniendo en cuenta que para este tipo de asuntos **la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Resolución Conjunta 1732 de 2018**, por medio de la cual se establecen lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles.

Este procedimiento implica que de no existir desacuerdo con los colindantes sobre los linderos se suscribe un acta de colindancia que sirve de base, en conjunto con el estudio técnico, para que la autoridad catastral expida el correspondiente acto administrativo y lo remita en un término de 30 días a la oficina de registro de Instrumentos públicos competente, para la rectificación de área del predio que requiere la parte demandante.

Por lo anterior, se solicita a la parte demandante que sea concreta al explicar las razones por las cuales el proceso de deslinde y amojonamiento es el trámite idóneo y adecuado, si lo pretendido es una aclaración de área y no de linderos en disputa.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De igual manera explique cuál es la razón concreta de la solicitud de vinculación del municipio de Villa de Leyva en este caso.

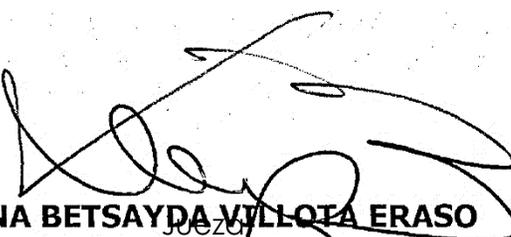
Por lo expuesto, el juzgado inadmitirá el libelo para que la demandante se sirva subsanarlo.

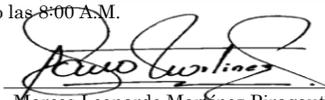
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

SEGUNDO: Téngase al doctor GERARDO BUITRAGO PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, con las mismas facultades otorgadas en la carta poder del presente expediente, y conforme lo contemplado en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
JUEZ

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>007</b>, de hoy <b>veinticinco días (25) de febrero de 2022</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--